

11. En el plazo de doce meses, desde la fecha de concesión del presente permiso, el titular solicitará el permiso de explotación definitivo, acompañando la solicitud con la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares Radiactivas, y con una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

12. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

II. Acciones sometidas a plazo

A.1 En el plazo máximo de tres meses

A.1.1 En relación con los documentos oficiales de la instalación, el titular deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, para su apreciación favorable, una propuesta de revisión que incorpore las modificaciones siguientes:

- a) Propuesta de revisión 3 del estudio de seguridad:
 - Actualización del análisis de criticidad en base al documento: «Estudio de Criticidad. Mayo 1986».
 - Actualización del sistema de tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos sólidos.
 - Incorporación de la ampliación de equipos de proceso.
- b) Propuesta de revisión 4 del Reglamento de Funcionamiento.
 - Actualización de la organización de la Empresa y la Fábrica.
 - Modificación de las funciones de la Comisión Asesora de Seguridad de la Fábrica (CASF) y del Comité de Seguridad Nuclear de la Empresa (CSNE).
- c) Propuesta de revisión 7 de las especificaciones técnicas de funcionamiento.
 - Actualización de la organización de la Empresa y la fábrica.
 - Modificación del capítulo 4, apartado 4.4. Control de criticidad, en base al documento: «Estudio de Criticidad. Mayo 1986».
 - Modificaciones como consecuencia de los resultados obtenidos en la realización de las pruebas nucleares.
 - Modificación del capítulo 5, apartado 5.3, Personal con Licencia.
 - Modificación del capítulo 5, apartados 5.4 y 5.5, Comisión Asesora de Seguridad de la Fábrica y Comité de Seguridad Nuclear de la Empresa.
- d) Propuesta de revisión 3 del Manual de garantía de calidad, en base a los criterios establecidos en el escrito del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 26 de marzo de 1986.

A.1.2 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión de las hojas de seguridad que incluyan las conclusiones del estudio de criticidad de la fábrica (mayo 1986).

A.1.3 El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable la propuesta de un documento de título: «Evaluación permanente de los parámetros de emplazamiento e impacto ecológico». El contenido de este documento recogerá, entre otros, los criterios y requisitos del escrito del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 30 de junio de 1986.

A.1.4 El titular presentará a la Dirección General de la Energía un programa de producción de la fábrica para un periodo de dos años, con revisiones semestrales.

A.2 En el plazo máximo de seis meses

A.2.1 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de los efluentes líquidos obtenidos en la instalación con el fin de demostrar la eficacia de los filtros del sistema de tratamiento de residuos radiactivos líquidos para descontaminar la corriente de fluidos hasta una concentración de actividad inferior a 1.110 kilobecquerelios por metro cúbico ($3.10^{-5} \mu\text{Ci/cm}^3$).

A.2.2 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el procedimiento de Garantía de Calidad de los efluentes radiactivos.

A.2.3 El titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable la solución definitiva adoptada para el tratamiento (ultracompactación e incineración) de los residuos sólidos compactables o/y incinerables.

Hasta que el sistema de tratamiento de estos residuos no esté operable serán embalados en bidones de 200 litros sin refuerzo interior.

A.2.4 El titular presentará a la Dirección General de la Energía un programa de actividades de I + D en el campo de la ingeniería del combustible, para un periodo de tres años.

A.3 En el plazo máximo de un año

A.3.1 El titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación favorable el Manual de Seguridad Nuclear que desarrolle el sistema de control administrativo de criticidad propuesto en el Estudio de Criticidad de la Fábrica (mayo 1986).

18694 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva definitiva a favor del Estado, para recursos minerales de cuarzo, feldespato, mica, barita y fluorita, todos ellos pertenecientes a la Sección C), en el área denominada «Cerro de la Sal», comprendida en la provincia de Córdoba.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20996, primera columna, cuarto párrafo, referido a la designación del perímetro, en la línea séptima, por lo que respecta a la longitud del vértice 7, donde dice: «Vértice 7 5° 29' 40"», debe decir: «Vértice 7 5° 29' 00"».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18695 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional de la Remolacha de Molturación Estival producida en el sur de España. Campaña 1986/87.*

Ilmos. Sres.: La legislación de la Comunidad Económica Europea, en especial los Reglamentos 206/1968 y el 1516/1974, así como los Reglamentos de base, contienen normas relativas a la conclusión y armonización de Acuerdos Interprofesionales, como vía de regulación complementaria a las normas de obligado cumplimiento tanto por los Estados Miembros como por las partes, que al mismo tiempo recogen las particularidades propias de cada grupo de productores y fabricantes.

Por otra parte, el Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, por el que se regulan las campañas azucareras 1985/86, 1986/87 y 1987/88, en su disposición adicional primera encarga al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la homologación de los Acuerdos Interprofesionales, para su obligatoriedad.

Teniendo presente lo anterior y visto el Acuerdo Interprofesional suscrito en Sevilla el 21 de mayo de 1986 entre la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Empresas Fabricantes de Azúcar y la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se homologa el Acuerdo Interprofesional suscrito en Sevilla el 21 de mayo de 1986 entre la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Empresas Fabricantes de Azúcar y la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España.

Segundo.—El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las instrucciones para el cumplimiento de esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor en todos sus términos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.